

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 033  
SERIE 2002-2003**

**PARA CREAR LA OFICINA DE PERMISOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMO PARTE DE LAS GESTIONES DEL MUNICIPIO DE ADOPTAR EL PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL; DESIGNAR EL OFICIAL DE PERMISOS DE LA REFERIDA OFICINA; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” requiere la adopción de un Plan de Ordenamiento Territorial como parte de las gestiones de los municipios para convertirse en municipios autónomos;

**POR CUANTO:** Como parte de los trámites de cada municipio para adoptar un Plan de Ordenamiento Territorial, la referida Ley requiere la creación de una Oficina de Permisos previo a recibir las transferencias de facultades de la Junta de Planificación o de la Administración de Reglamentos y Permisos;

**POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos, antes citada, define la Oficina de Permisos como la agencia, dependencia o unidad administrativa de uno o varios municipios con la función y responsabilidad de considerar y resolver lo que corresponda en los asuntos de autorizaciones y permisos de uso, construcción o instalaciones de rótulos y anuncios del municipio o municipios a que corresponda;

**POR CUANTO:** Específicamente el Artículo 13.013 del referido Cuerpo de Ley dispone que el municipio, previo a recibir la transferencia de facultades de la Junta de Planificación o de la Administración de Reglamentos y Permisos, creará una Oficina de Permisos cuyas funciones, entre otras, serán las siguientes:

(a) Tramitar solicitudes de autorizaciones y permisos de conformidad a las facultades transferidas al municipio mediante convenio.

(b) Mantener un expediente de cada solicitud de autorización y permisos, así como de las determinaciones tomadas al respecto.

(c) Celebrar vistas públicas relacionadas con la otorgación de autorizaciones o permisos y efectuar todas las actividades incidentales a las mismas.

(d) Promover el inicio de acciones legales, ya sean administrativas o judiciales, para procesar las violaciones o querellas relacionadas con las facultades transferidas al municipio mediante convenio.

**POR CUANTO:** El citado Artículo dispone además que, la Oficina de Permisos será dirigida por el Oficial de Permisos, quien será un arquitecto o ingeniero licenciado bajo las normas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El mismo será nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. El Oficial de Permisos, previo a tomar una decisión discrecional sobre una facultad que le haya sido transferida, requerirá la formación de un Comité de Permisos. El Comité de Permisos constará de tres (3) miembros, uno de los cuales será el Director de la Oficina de Ordenación Territorial. Los dos (2) miembros restantes serán profesionales en arquitectura, ingeniería o agrimensura; ambos serán nombrados por el Alcalde y confirmados por la Legislatura Municipal. Estos dos (2) miembros podrán ser empleados de la Oficina de Permisos del municipio a tiempo completo o a tiempo parcial, o podrán ser voluntarios. El Comité de Permisos evaluará las distintas autorizaciones o permisos que requieran variaciones de construcción o de instalación de rótulos y anuncios, excepciones, o determinaciones sobre usos o estructuras no conformes legales, y emitirán su recomendación escrita al Oficial de Permisos, quien decidirá la aprobación o denegación de tal acción;

**POR CUANTO:** Con relación al presupuesto de la referida Oficina, el mismo Artículo 13.013 dispone que el municipio establecerá en su presupuesto anual las asignaciones necesarias para su funcionamiento;

- POR CUANTO:** El municipio adoptará un reglamento mediante ordenanza que rija las disposiciones sustantivas y procesales de la Oficina. En particular se dispone en la Ley de Municipios Autónomos que el reglamento de la Oficina de Permisos, deberá estar adoptado antes de que se transfieran las facultades sobre la ordenación territorial;
- POR CUANTO:** Para cumplir con el requisito de adopción del Reglamento para la Oficina de Permisos, la Ley permite al Municipio adoptar mediante ordenanza, el reglamento de las agencias cuyas facultades se transfieren sin que sea necesario la celebración de vistas públicas; o podrá, mediante la previa celebración de vista pública, adoptar un nuevo reglamento. Se dispone que los municipios revisarán su organigrama administrativo para ubicar estas oficinas y coordinar su funcionamiento con otras oficinas de planeamiento existentes o de futura creación;
- POR CUANTO:** La referida Ley Núm. 81, dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y fiscalización. Dicho cuerpo de ley establece que el Alcalde tendrá los deberes y ejercerá, entre otras, las funciones y facultades de organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio, coordinar los servicios municipales entre sí para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio y velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal. El Alcalde está facultado además, para promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales y cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y disposiciones municipales debidamente aprobadas;
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

- PRIMERO:** Se crea la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan como dependencia adscrita a la Oficina de Asuntos Legales, como parte de las gestiones del municipio de adoptar el plan de ordenación territorial.
- SEGUNDO:** Se designa al Arquitecto Roberto Alsina Miranda, previa confirmación de la Legislatura Municipal, como Oficial de Permisos de la Oficina que mediante esta Orden Ejecutiva se crea.
- TERCERO:** El municipio establecerá en su presupuesto anual, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos, las asignaciones necesarias para el funcionamiento de la Oficina de Permisos.
- CUARTO:** La Oficina de Permisos utilizará la infraestructura, personal y facilidades físicas que a esos fines se coordine con el Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan. La Directora de la Oficina de Asuntos Legales tendrá discreción para ubicar la referida dependencia en otro lugar, siempre que no se limite su funcionamiento, así como la adecuada coordinación con otras oficinas de planeamiento existentes o de futura creación.
- QUINTO:** El Oficial designado en la segunda disposición de ésta Orden Ejecutiva, recomendará a la Directora de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio, un reglamento que rija las disposiciones sustantivas y procesales de la Oficina de Permisos. El referido reglamento será adoptado por el Municipio mediante Ordenanza y deberá estar adoptado antes de que se transfieran las facultades sobre la ordenación territorial.
- SEXTO:** Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy \_\_\_\_ de noviembre de 2002.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE